



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 224
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO ARTEAGA ARGEL
DEMANDADO	EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S., UNIÓN TEMPORAL CALLE 100 (CONFORMADA POR SIGMA CONSTRUCCIÓN S.A.S Y GRUPO S.Y.C. S.A.S), MUNICIPIO DE APARTADÓ Y PORVENIR S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00089 00
DECISIÓN	INCORPORA, REQUIERE, ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RENUNCIA PODER

1. Se incorpora la notificación personal de la codemandada EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, con resultado positivo. Por lo anterior, se tendrá notificada desde el 09 de octubre de 2023 -inciso 3, artículo 8, Ley 2213 de 2022.

2. Se incorpora contestación oportuna a la demanda allegada por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ, el 20 de octubre de 2023, por lo cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**; se reconoce personería para que la represente al abogado JUAN BERNARDO BETANCOURT RENDÓN T.P. 220.579 del C.S.J.

3. Se Admite el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; Deberá Notificar la llamada en garantía personalmente (Art. 66 C.G.P.), como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que la conteste el llamamiento.

4. Se acepta la renuncia al poder presentada por ABOGADOS & NEGOCIOS LITIGIO ESTRATÉGICO S.A.S. ZOMAC, como apoderada del codemandado MUNICIPIO DE APARTADÓ. Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de acreditada la comunicación enviada al poderdante en tal sentido -artículo 76 CGP-.

Link de acceso al expediente [05045 31 05 001 2023 00089 00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65044bf83677b7a1b55db3675fb3c3f1ed99febad542ec8df42a0267ac4be5**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>